

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

SANTA ROSA,

**VISTO:**

El Expediente N° 3351/20 caratulado: "ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – S/ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LAS RESOLUCIONES N° 178/2020-APN-MT –DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN-, Y N° 82/2020-APN-ME -DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN-"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que en su artículo 1° dispuso que: "A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica";

Que, a su vez, en el párrafo segundo del mismo artículo estableció que: "Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19";

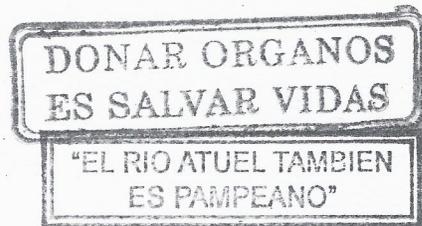
Que, el artículo 6° del mismo decreto enunció las personas que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en tanto están afectadas a las actividades y prestación de servicios declarados esenciales en la emergencia, no obstante, aclaró que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, por otra parte, el artículo 9° del mencionado DNU N° 297/20 prescribió que: "A fin de permitir el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se otorga asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, y se instruye a los distintos organismos a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes mencionadas en el artículo 6°";

Que, finalmente, el descripto cuerpo normativo en su artículo 10 consignó que: "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias";

Que, en ese contexto normativo nacional, a través del Decreto N° 606/20, a fin de permitir el cumplimiento del AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuesto por el aludido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, este Poder Ejecutivo decidió otorgar "...ASUETO al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, con las excepciones que allí se establecen" y dispuso que "Los Jefes





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

de Jurisdicción otorgarán autorización para circular –con las restricciones legales impuestas- a personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones” (conforme artículos 1° y 2°);

Que, luego de ello, con fecha 31 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, mediante el cual, por el artículo 1° prorrogó “...la vigencia del Decreto N° 297/20 (...) hasta el 12 de abril de 2020 inclusive”;

Que, además, en el artículo 2°, determinó que: “Las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente”;

Que, así entonces, a los efectos de cumplimentar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el artículo 1° de DNU N° 297/20 y prorrogada por el artículo 1° del DNU N° 325/20, deviene fundamental prorrogar el asueto administrativo ordenado mediante el Decreto N° 606/20 en el ámbito provincial para todos los agentes pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, a excepción del personal afectado a las tareas o la prestación de servicios considerados esenciales (conforme artículo 6° del DNU N° 297/20);

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Necesidad Urgencia N° 325/20, resulta conveniente dejar establecido que las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, y deban cumplir con el “AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

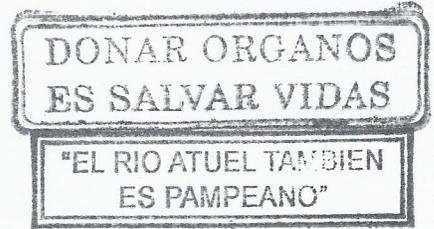
Que, la presente medida se enmarca en los artículos 6° y 81 incisos 14) y 15) de la Constitución Provincial;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** A fin de permitir el cumplimiento del “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-325-APN-PTE, PRORROGASE LA VIGENCIA DEL ASUETO dispuesto por el Decreto N° 606/20 al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, hasta el





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

día 12 de abril de 2020 inclusive, con las excepciones que se establecen en el artículo 6° del DNU N° 297/20, que al respecto son de aplicación al presente.

**Artículo 2°.-** En el marco de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-325-APN-PTE, dejase establecido que las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, y deban cumplir con el “AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero DEBERÁN REALIZAR SUS TAREAS, EN TANTO ELLO SEA POSIBLE, DESDE EL LUGAR DONDE CUMPLAN EL AISLAMIENTO ORDENADO, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

**Artículo 3°.-** Los Jefes de Jurisdicción otorgarán autorización para circular –con las restricciones legales impuestas- a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4°.-** Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir al presente Decreto en lo que fuere pertinente.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

**Artículo 6°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales pertinentes a sus demás efectos.

666  
DECRETO N° \_\_\_\_\_/20.-  
  
SERGIO RAUL ZILIOOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO  
MINISTRO DE LA PRODUCCION